



As. 443/19

"2018- Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambios

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
18 SEP 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 443	Hs. 16:00
FIRMA:	



Señor Presidente:

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto tender a un eficaz desenvolvimiento del proceso electoral, compatibilizando la ley vigente en la materia, con la de partidos políticos y los antecedentes y experiencias adquiridas a través del tiempo.

Es absolutamente destacable la estrechez y perentoriedad de sus plazos, y ponderando situaciones recogidas a través de las anteriores elecciones en jurisdicción local, se considera necesario y oportuno reformular el período de antelación exigido, respecto al reconocimiento otorgado a las agrupaciones políticas en orden a la admisión de sus respectivos candidatos.

Por ese motivo se considera razonable establecer un plazo de ciento veinte días, desde el reconocimiento de la agrupación política hasta la formulación de candidatos, en tanto dicho lapso se corresponde con la dinámica del proceso de reconocimiento de partidos políticos reglado por la ley vigente, y asimismo con las instancias propias del proceso electoral propiamente dicho, propugnando en consecuencia, la modificación del artículo 59 de la Ley Provincial 201, en el sentido indicado.

Asimismo se considera necesario modificar el artículo 89 de la Ley Provincial 201 para que el procedimiento, al efecto establecido, se compatibilice con el actual diseño del Documento Nacional de Identidad.

En tal sentido también, y en consideración a los plazos perentorios que implica el proceso electoral es necesario definir claramente la metodología de remisión y rendición de fondos que se requieren para una eficiente organización de los actos electorales, con la modificación de los artículos 60 y 122 de la ley 201.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambiamos



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCION CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1.-** Modificase el artículo 51 de la Ley 201 (Régimen Electoral), el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 51.- Para ser admitidas sus candidaturas, los Partidos Políticos deberán haber obtenido su reconocimiento con una antelación mínima de ciento veinte (120) días de la fecha del acto electoral.

El mismo requisito deberán cumplir los Partidos Políticos que se integren en alianzas o confederaciones, en ese caso, tal requisito opera para cada uno de los integrantes.

**ARTICULO 2.-** Modificase el artículo 60 de la Ley 201 (Régimen Electoral), el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 60.- La provisión de urnas, formularios, sobres, sellos y en general de todo gasto de bienes y servicios necesarios para la realización del proceso electoral, concierne al Poder Ejecutivo de la Provincia o Municipal, según corresponda. Para ello adoptarán todas las previsiones presupuestarias necesaria para remitirlos al Juzgado de Primera Instancia Electoral con la antelación requerida.

**ARTICULO 3.-** Modificase el artículo 89 de la Ley 201 (Régimen Electoral), el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 89.- Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Asimismo, se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Pablo Daniel BLANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambienos

apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad del elector y nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto.

Dicha constancia será suficiente al fin previsto en el artículo 117, primer párrafo, de la presente ley. El formato de la misma será establecido en la reglamentación.

**ARTICULO 4.-** Modificase el artículo 122 de la Ley 201 (Régimen Electoral), el que queda redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 122.-** El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro tiene las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicios de las que le acuerden la Ley Orgánica del Poder Judicial y los reglamentos de la Justicia Provincial:

- a) reconocer a los Partidos Políticos provinciales y municipales;
- b) fiscalizar y controlar que los partidos políticos registrados cumplan con las disposiciones previstas en la Constitución Provincial, la presente Ley y sus reglamentaciones;
- c) entender y resolver las cuestiones que suscite la aplicación de la presente Ley y sus disposiciones complementarias;
- d) Presupuestar, y requerir al Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, según corresponda, la totalidad de gastos y bienes que por todo concepto deban utilizarse para el correcto desarrollo de los actos preelectorales, electorales y postelectorales previstos en la presente Ley. Los gastos efectuados deberán ser rendidos al organismo de control competente quien ejercerá su función ponderando las particularidades propias del proceso electoral, la improrrogabilidad de sus plazos y conteste la reglamentación específica dictada por la jurisdicción electoral.
- e) formar, confeccionar y depurar el Padrón Electoral Provincial y los padrones de los municipios y comunas;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" **Pablo Daniel BLANCO**  
Secretario Provincial  
Poder Legislativo

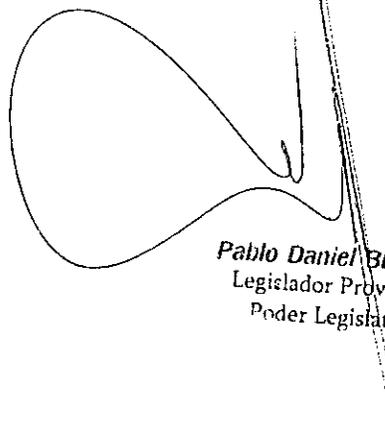


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambiemos



- f) aplicar sanciones disciplinarias, inclusive arresto de hasta quince (15) días, a quienes incurrieren en falta de respeto a su autoridad o investidura o a la de los demás funcionarios de su Juzgado, u obstruyeren su normal desenvolvimiento;
- g) organizar, dirigir y fiscalizar el fichero de enrolados de su jurisdicción, de acuerdo a las divisiones y sistemas de clasificación que determina la presente Ley;
- h) disponer se deje constancia en la ficha electoral de los registros respectivos, de las modificaciones y anotaciones que correspondan;
- i) formar, corregir y hacer imprimir las Listas provisionales y padrones electorales definitivos de acuerdo con esta Ley;
- j) recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de los Partidos Políticos, sobre los datos consignados en los aludidos registros;
- k) designar suplentes ad-hoc, para la realización de tareas electorales, a funcionarios provinciales o municipales. Las designaciones se considerarán carga pública;
- l) cumplimentar las demás disposiciones que la presente Ley le encomienda específicamente.

**ARTICULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"